mãdamos apud de
bejar
parado

los dichos señores dichos del rio declarados en la abera de este ajuntamiento hicieron e mandaron / apud debejar affondo
dos el alrabala del bienjo que los mis de la dicha alrabala de a L
padre origines ovieran que por mill e quinientos mis que me deran
tadepago / e ovella iente se le fes ovieran en cuenta de dicha a
fenda mis lo que se mando por se deben dichos dar de la pesquera
pasada / e por mas bedad / e mandaron al procurador del ayun
tamiento de angelo fes ba en viel libra mis de dichos origines
en poder pa los dichos obre del mayor dano / e los bienes / alli
de donde al presente se mandan tomar /

Ordenamiento por la ciudad e tierra de la alrabala e de la tal dan sa sion ira dano a los vecinos de la villa
e cerbiciolaro
ierta /

villa pazan por mandamiento / oy dicho dia se fenecio en
la persona en mas baxo precio la pusiere / con las condi
ciones en ella ajuntamis donde se mando hacer
al moneda la dicha ojerta que en quinze dias del mes de hebre
ro desde presente ano esta firmado del dicho ayuntamis por otros e una ollas condiciones se fenecie
la ojerta de la alrabala / e cerbicio /

Ordenamiento al mota renia

otrosi mandaron que la almotarenia publica se fenecie oy dicho
dia hasta el dia de santiago de junio de mill e quinientos e cinquenta e cinco
años en la persona o mas por ella diere /

Ferdinando de Quiros